



Bogotá D.C.,

Doctor
DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ
Secretario
Comisión Quinta Constitucional Permanente
SENADO DE LA REPÚBLICA.
controlpoliticocomisionquinta@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 - 68

Asunto: Respuesta oficio CQU-CS-CV19-0761-2025
Proposición N°188 de 2025 - Comisión Quinta Constitucional
Permanente del Senado de la República.
"Contaminación de las playas de Santa Marta".
Radicado MinAmbiente 2025E1040098.

Respetado Secretario Bettín, reciba un cordial saludo:

En atención a la Proposición N°188 de 2025, con radicado indicado en el asunto, de manera formal y en el marco de las funciones y competencias de conformidad con las facultades constitucionales, legales y reglamentarias derivadas del Decreto No. 3570 de 2011, especialmente del artículo 1, esta Cartera Ministerial se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. ¿Qué medidas se han adoptado para la protección de las playas de Santa Marta?

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el objetivo y las funciones establecidas en los artículos 1° y 2° del Decreto-Ley 3570 de 2011, es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

De acuerdo con el mencionado decreto y la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cumple, entre otras, con las siguientes funciones:

1. Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes,

para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.

En el contexto normativo antes señalado, MinAmbiente ha dictado la Política y regulación que se refiere a continuación:

- **Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia - PNAOCI (2000)**, que establece como objetivo 4: "Proporcionar un ambiente marino y costero sano para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población costera". La estrategia 1 de este objetivo se refiere a la: "Prevención, reducción y control de la contaminación", a efectos de que se implementen medidas efectivas para la prevención, reducción y control de la contaminación del medio marino y costero, procedente de fuentes terrestres que garanticen su productividad y protejan la salud humana.
- Así mismo, el **Decreto 1076 de 2015**¹, entre otras materias, establece los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso hídrico², en el marco del régimen de transición contemplado en sus artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.13. Dentro de los usos allí contemplados se encuentra la destinación del recurso para fines recreativos; el cual se entiende como aquel uso que se le da al agua para su utilización cuando se produce, contacto primario, como en la natación, buceo y baños medicinales o contacto secundario, como en los deportes náuticos y la pesca³. Estos fines recreativos son ampliamente usados en las playas turísticas como las de Santa Marta.

Los criterios para este uso se encuentran en el decreto así: en el artículo 2.2.3.3.9.7. **criterios de calidad para fines recreativos mediante contacto primario** y en el artículo 2.2.3.3.9.8. **criterios de calidad para fines recreativos mediante contacto secundario**.

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

² El Decreto 1594 del 1984 (derogado), compilado parcialmente en el Decreto 1076 de 2015, establecía que cuando "... se refiera a recurso, se entenderá por tal las aguas superficiales, subterráneas, marinas y estuarinas...". En igual sentido el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) señala el en su concepto que el Recurso hídrico se refiere a Aguas superficiales, subterráneas, meteóricas y marinas.

³ Artículo 2.2.3.3.2.7 Decreto 1076 de 2015.

Adicionalmente, en el artículo 2.2.3.3.9.13, se establecen los **criterios de calidad para el uso industrial** en las actividades relacionadas con explotación de cauces, **playas** y lechos, para las cuales se deberán tener en cuenta los criterios contemplados en el parágrafo 1º del artículo 2.2.3.3.9.7 y en el artículo 2.2.3.3.9.8 en lo referente a sustancias tóxicas o irritantes, pH, grasas y aceites flotantes, materiales flotantes provenientes de actividad humana y coliformes totales.

- **Resolución 883 de 2018** "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones". Esta resolución constituye un instrumento normativo que busca controlar las sustancias contaminantes presentes en las aguas residuales que se descargan en los cuerpos de aguas marinas; además de, mitigar la afectación a la calidad ambiental y propender por la protección de los ecosistemas marinos y costeros de Colombia, incluidas las playas.

Esta norma en su estructura está diseñada con un enfoque sectorial que permite realizar control y seguimiento de las sustancias presentes en las aguas residuales domésticas - ARD y no domésticas - ARnD, que se descargan en cuerpos de aguas marinas por todas aquellas actividades industriales, comerciales y de servicios; de soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares y bifamiliares y de los prestadores de servicio público de alcantarillado. Con la implementación de la norma, se pretende controlar las sustancias contaminantes y mejorar la calidad ambiental de los cuerpos de agua marinos.

- **Resolución 501 del 2022** "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 883 de 2018" en el sentido de modificar el artículo 10 de la Resolución 0883 de 2018, a efectos de que el parámetro de sulfatos (SO₄²⁻) para las actividades productivas de hidrocarburos contempladas en este artículo, deberá ser reportado como parámetro de "análisis y reporte" y adicionar en el artículo 13 de la Resolución N°0883 de 2018.

El conjunto de parámetros fisicoquímicos que se deberán monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de "procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos"

Vale la pena mencionar que, los instrumentos normativos mencionados anteriormente; que contemplan tanto criterios de calidad para el uso de las aguas como los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, son aplicados e implementados por las Autoridades Ambientales competentes.

En línea con lo anterior, es importante recordar que, la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las funciones que le corresponde ejercer a las Corporaciones Autónomas Regionales. Dentro de ellas destacamos las siguientes:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

10). Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;"

De acuerdo con lo anterior, esta Cartera Ministerial establece los lineamientos o reglas generales, que les corresponde cumplir y velar por su cumplimiento a las Autoridades Ambientales competentes como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental de los usos del agua, entre otros.

En este sentido, conforme al artículo 2.2.2.3.1.2. del Decreto 1076 de 2015, son Autoridades Ambientales Competentes las siguientes:

1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.
2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.
4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.

En ese sentido, a través de oficio con radicado n°20002025E2030256 del 22 de agosto de 2025 se realizó traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena de este interrogante.

Así mismo, en la pregunta N°4 de este documento, se presentarán los estudios frente a la calidad del agua de las playas de Santa Marta, en el marco de la Red de Vigilancia para la Conservación y Protección de las Aguas Marinas y Costeras de Colombia-REDCAM, programa interinstitucional coordinado por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis" – INVEMAR en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales CAR, con jurisdicción marina, incluida la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG

Por otro lado, el proyecto Prevención de Residuos Marinos en el Mar Caribe (PROMAR), financiado por el Ministerio Federal de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza, Seguridad Nuclear y Protección al Consumidor (BMUV) de Alemania y liderado en su gestión y coordinación general por la consultora ADELPHI, tiene como objetivo reducir los flujos de residuos plásticos (principalmente envases) provenientes de fuentes terrestres en República Dominicana, Costa Rica y Colombia hacia el Mar Caribe.

Desde 2021, el proyecto ha venido mapeando los flujos de desechos plásticos y promoviendo el anclaje de sistemas de monitoreo junto con autoridades locales de los países participantes y en sus sitios de demostración. Con base en las líneas de referencia establecidas, el equipo implementa soluciones piloto de economía circular para lograr una reducción medible de los residuos plásticos que llegan a los entornos acuáticos. Asimismo, busca fortalecer las capacidades de los socios políticos en la implementación de esquemas de Economía Circular y sistemas de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), al tiempo que apoya procesos de diálogo internacional.

En el marco de este proyecto, en el año 2022 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y PROMAR suscribieron el Memorando de Entendimiento cuyo objeto es *"Prevención de Residuos Marinos en el Mar Caribe" -PROMAR, el cual tiene por objeto "Promover la reducción de los flujos de residuos plásticos (principalmente envases) que llegan al Mar Caribe y soluciones de Economía Circular en Colombia" (Anexo 1).*

Dado el carácter transfronterizo de la contaminación marina, el proyecto prevé replicar experiencias piloto exitosas en áreas adicionales más allá de los sitios de demostración, así como aumentar la conciencia pública para prevenir, recolectar e interceptar la basura marina en zonas costeras. En desarrollo de esta cooperación, se han adelantado las siguientes acciones:

a. Sistema de monitoreo y establecimiento de la línea base

- Selección de la playa Los Cocos (Santa Marta): elegida por su alto grado de contaminación derivada de la inadecuada disposición de residuos sólidos. Allí se recolectaron datos sobre la gestión de residuos para analizar el comportamiento en esta área específica.
- Análisis de flujo de materiales (MFA): realizado para determinar la cantidad de residuos plásticos que llegan al mar Caribe desde el distrito de Santa Marta.
- Guía de monitoreo: elaborada para el seguimiento de residuos en playas arenosas de Colombia, incorporando el análisis de microplásticos.
- Mapa de actores: identificación de actores locales relevantes para aportar a la solución de la problemática de residuos.

b. Piloto de economía circular en sitios de demostración

- Apoyo a la formalización de cooperativas de recicladores.
- Desarrollo de una metodología de apoyo basada en seis pilares para el sector de cooperativas de reciclaje.
- Fortalecimiento de cooperativas de recicladores.

c. Desarrollo de Instrumento REP a nivel político y apoyo a diálogos en la región Caribe

- Guía "REPCiclando en nuestros municipios": formulada y socializada para facilitar la comprensión e impulsar la implementación de la REP en municipios de Colombia, especialmente aquellos con influencia directa en ecosistemas fluviales y marinos.

d. Capacitación y sensibilización de los actores

- Limpiezas de playa: adelantadas en Santa Marta y Pueblo Viejo, en alianza con ESSMAR y diversas fundaciones.
- Capacitaciones en instituciones educativas: desarrolladas en coordinación con autoridades locales.
- Capacitación comunitaria: visitas puerta a puerta en el área de influencia del piloto, enfocadas en la separación adecuada de residuos.

Este enfoque integral busca abordar la problemática de los residuos marinos mediante acciones concretas y la articulación de diversos actores, promoviendo la sostenibilidad y la economía circular en el Caribe colombiano.

En el marco de PROMAR, vale la pena señalar algunas cifras obtenidas con el desarrollo del piloto realizado en Santa Marta:

- Fortalecimiento al gestor formal y no formal del reciclaje: Entrega a los recicladores de 7 triciclos con GPS adaptados para la recolección del reciclaje.
- 28 recicladores fortalecidos con generación de ingresos para recicladores de oficio.
- Entrega a los usuarios del servicio de aseo de material recordatorio sobre la frecuencia de recolección del reciclaje.
- Limpiezas de playa en el 2022: 2 en Santa Marta, 1 en el Rodadero y 6 Barreras atrapa basuras: En alianza con Salva tu Río. Herramientas ubicadas en los ríos Manzanares y Gaira para atrapar residuos arrojados a sus cauces para su extracción y evitar que terminen en el mar.
- 16.178 hogares sensibilizados en cultura de reciclaje (48.535 personas).
- 35 toneladas recolección de material con potencial de aprovechamiento, en 6 meses.
- Fortalecimiento a la Responsabilidad Extendida del Productor -REP con la transformación de material (700 Tn aproximadamente).
- 30% de captación de material en ruta.
- 6 gestores de residuos fortalecidos en REP.

- 3 días por semana de recolección de reciclaje, cumpliendo frecuencia, cobertura y calidad del servicio con rastreo satelital.
- 2 prestadores de servicio de aprovechamiento, fortalecidos en diseño y georeferenciación de microrutas, modelos financieros y estrategias de economía circular.
- Implementación de plataforma de gestión de Información y trazabilidad de materiales.
- Asesoría para inscripción como transformadores en Santa Marta, vinculados al plan colectivo Repack.
- Realización de Webinar: "Socialización Estrategias circulares para la protección marina" realizado el 7 de junio de 2024 (<https://www.youtube.com/watch?v=hPAMDM1rQDM>), incluye socialización Caja de Herramientas Blue Box.
- Socialización de la Caja de herramientas "Blue Box" de acción local para prevenir los residuos marinos, a los municipios marino costeros visitados (incluido Santa Marta); mayor información sobre esta herramienta, en Bluebox Guidebook1-ESP.

Con estas acciones, además de contribuir a la conservación ambiental, se ha avanzado en la dignificación de la labor de los recicladores y en la promoción de la economía circular en el Caribe colombiano.

2. ¿Existe algún plan de salvaguarda de las playas de Santa Marta? En caso de ser afirmativa la respuesta sírvase enviar copia del mismo." SIC.

El Decreto Ley 2324 de 1984, determina en los numerales 21 y 27 de su artículo 5, que la Dirección General Marítima - DIMAR) tiene como función:

"21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

27. Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria, por violación a otras normas que regulan las actividades marítimas a imponer las sanciones correspondientes."
(Subrayado fuera de texto original).

Así mismo, el artículo 12 de la Ley 1558 de 2012, crea "los Comités locales para la Organización de las Playas, integrados por el funcionario designado por cada una de las siguientes entidades: el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Dirección General Marítima - Dimar, y la respectiva autoridad distrital o municipal, quienes tendrán como función la de establecer franjas en las zonas de playas destinadas al baño, al descanso, a la recreación, a las ventas de bienes de consumo por parte de los turistas y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre que desarrollen los usuarios de las playas". (Subrayado fuera de texto original).

En virtud de lo anterior, a través de oficio radicado 20002025E2030251 se realizó traslado por competencia a la DIMAR, para que conteste este interrogante en el marco de sus competencias.

3. ¿Se han adelantado inversiones para la protección de las playas de Santa Marta? En caso de ser afirmativa la respuesta sírvase enviar copia de las inversiones realizadas.

De acuerdo con lo indicado en el numeral anterior, de este interrogante se realizó igualmente traslado por competencia a la DIMAR, a través de oficio con radicado n°20002025E2030251 del 22 de agosto de 2025.

4. ¿Se han adelantado estudios frente a la calidad del agua de las playas de Santa Marta? En caso de ser afirmativa sírvase enviar copia de los mismos. SIC.

Sí, si se han adelantado monitoreos y estudios sobre la calidad del agua en las playas y en la bahía de Santa Marta, principalmente en el marco de la Red de Vigilancia para la Conservación y Protección de las Aguas Marinas y Costeras de Colombia - REDCAM, programa interinstitucional coordinado por INVEMAR en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales CAR, con jurisdicción marina, incluida la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG.

Esta red monitorea la calidad de las aguas marinas y costeras y genera insumos técnicos para la gestión ambiental a nivel nacional. Entre los documentos relevantes generados a partir de la información del monitoreo se destacan:

Boletín estadístico ICAM – Reporte 2024 (publicado 2025)

Presenta resultados de calidad de aguas marinas y costeras por departamento. Para el departamento del Magdalena, señala que entre enero y marzo del año 2024, se reportaron treinta y cinco (35) registros del ICAM calculados para veintinueve (29) estaciones del departamento del Magdalena.

Los valores del ICAM oscilaron entre 17,3% y 91,8%. El 2,9% de las estaciones presentó calidad óptima, el 37,1% calidad adecuada, el 20,0% aceptable, el 28,6% inadecuada y el 11,4% mostró una calidad pésima del agua marina

(Figura 1). La mejor calidad se presentó en las estaciones de las zonas de Buritaca y del Parque Nacional Natural Tayrona, siendo el frente del río Don Diego el sitio donde se registró calidad óptima.

En contraste, la zona de Santa Marta, mostró los sitios de peor calidad de manera recurrente, tanto en el muestreo de enero como en marzo del año 2024. Particularmente en las estaciones de la Boya 2, muelle de Cabotaje (calle 10), el Colector Pluvial Bastidas y la playa del Rodadero que presentaron pésima calidad del agua para la preservación de la flora y fauna en el muestreo de marzo del año 2024. En comparación con el año 2023, las zonas de Buritaca y del Parque Tayrona se mantienen con mejor calidad (Vivas-Aguas et al., 2024).

Por otro lado, la zona de Santa Marta mantiene una baja calidad, representadas en las estaciones de los frentes de los ríos F. Gaira y F. Manzanares y del muelle de cabotaje (calle 10) (Vivas-Aguas et al., 2023; INVEMAR, 2024).

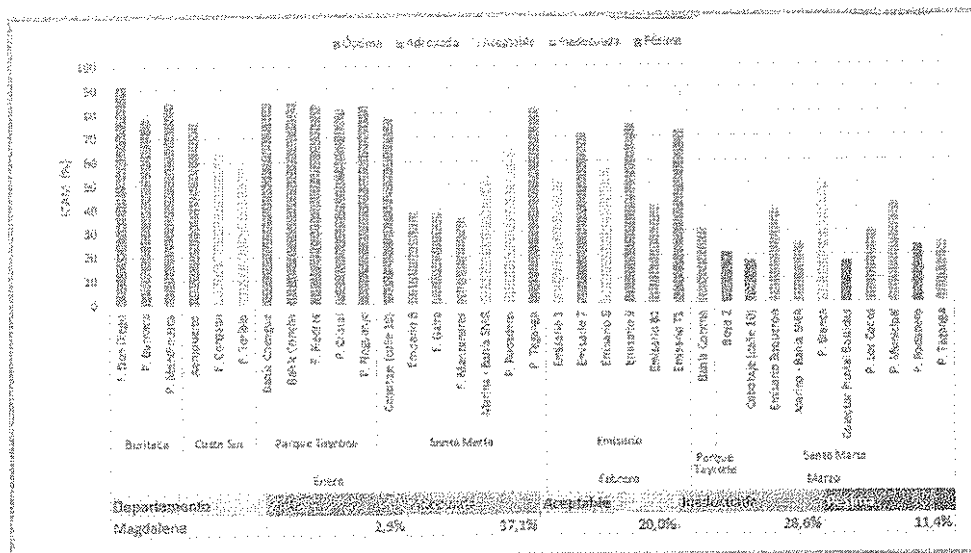


Figura 1. Calidad del agua estimada con el ICAM en el departamento del Magdalena en el año 2024. Fuente: INVEMAR. Boletín estadístico ICAM – Reporte año 2024 (publicado 2025).

Boletín estadístico ICAM – Reporte 2023 (publicado 2024):

En 2023, según el ICAM, el 8,3 % de las estaciones presentaron calidad óptima; el 58,3 %, adecuada; el 8,3 %, aceptable; y el 25 %, inadecuada.

Las estaciones F. Toribio y muelle de cabotaje (calle 10) presentaron condiciones inadecuadas evidenciando un deterioro con respecto a la época lluviosa del año 2022 (Figura 2); debido a las altas concentraciones de ortofosfatos ($P-PO_4^3$), Coliformes termotolerantes (CTE), nitratos ($N-NO_3^-$) y clorofila a (CLA) que

potencialmente podrían afectar el uso de preservación de la fauna y flora.

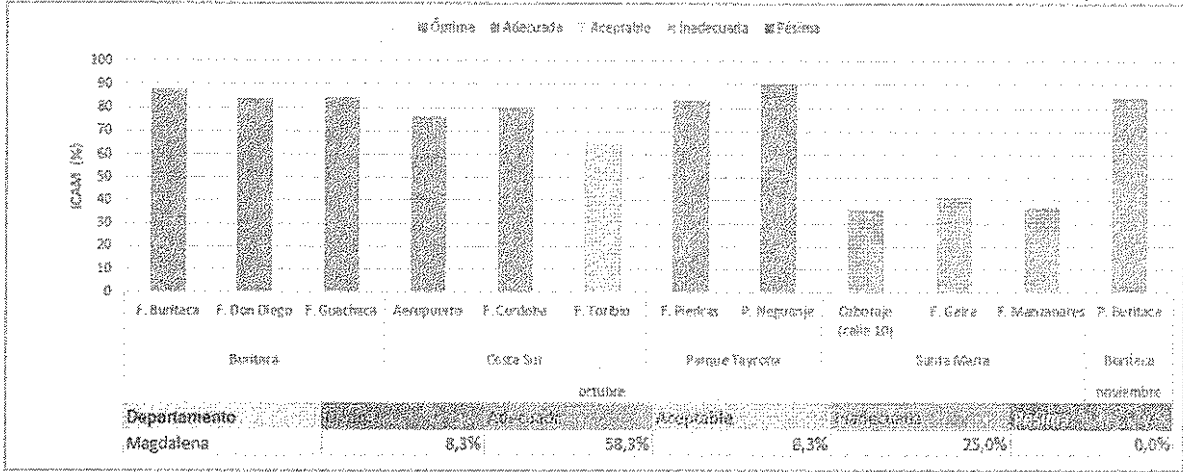


Figura 2. Calidad del agua estimada con el ICAM en el departamento del Magdalena en el año 2023. Fuente: INVEMAR, 2024. Boletín estadístico ICAM – Reporte 2023.

Informes REDCAM de diagnóstico (2001-2024)

Diagnósticos nacionales con capítulos y datos para Bahía de Santa Marta (descargas de ríos Manzanares y Gaira, muelle de cabotaje, emisario), útiles como línea base histórica (Figura 3 y Figura 4).

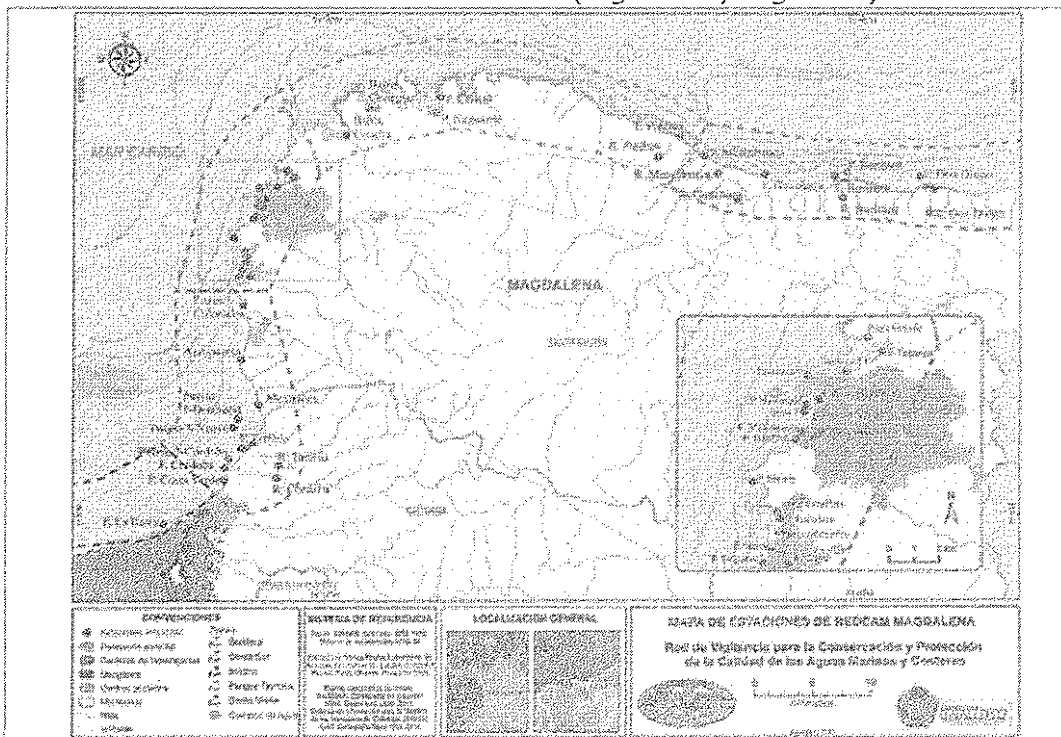


Figura 3. Mapa donde se presentan las zonas (polígonos demarcados con líneas punteadas) y las estaciones de muestreo de la REDCAM (puntos rojos) en el departamento del Magdalena. Fuente: INVEMAR, 2017.

Diagnóstico y evaluación de la calidad de las aguas marinas y costeras en el Caribe y Pacífico colombianos. Garcés, O. y L. Espinosa (Eds.). Red de vigilancia para la conservación y protección de las aguas marinas y costeras de Colombia – REDCAM: INVEMAR, MADS y CAR costeras. Informe técnico 2016. Serie de Publicaciones Periódicas No. 4 (2017) del INVEMAR, Santa Marta. 260 p.

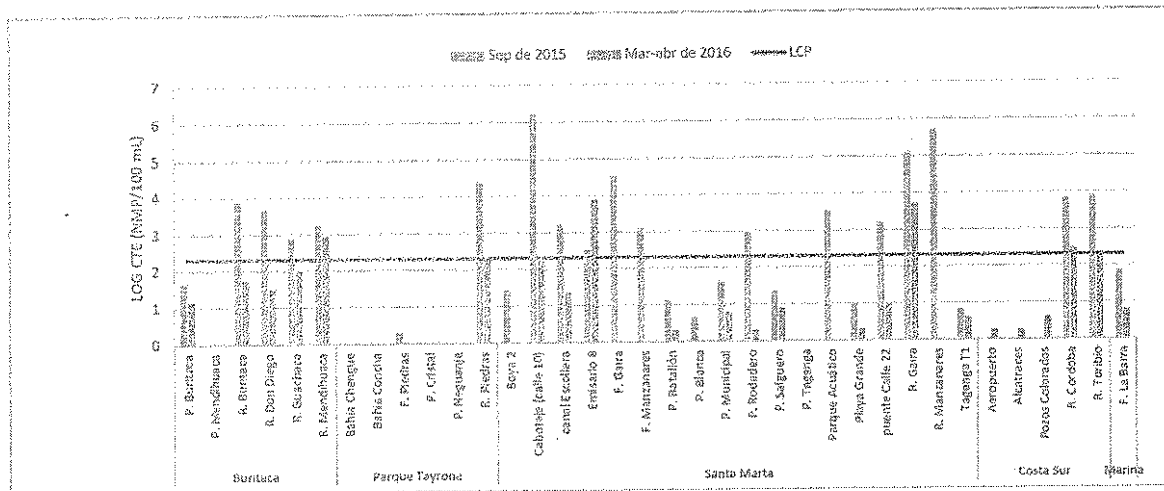


Figura 4. Concentraciones de coliformes termotolerantes (CTE) medidos en el agua superficial de las estaciones REDCAM del departamento del Magdalena, en las épocas lluviosa 2014 y seca 2015. La Línea punteada de color negro indica el límite permisible para uso recreativo por contacto primario (LCP): 200 NMP/100mL (Log=3.0) (MinSalud, 1984). Fuente: INVEMAR, 2017. Diagnóstico y evaluación de la calidad de las aguas marinas y costeras en el Caribe y Pacífico colombianos. Garcés, O. y L. Espinosa (Eds.). Red de vigilancia para la conservación y protección de las aguas marinas y costeras de Colombia – REDCAM: INVEMAR, MADS y CAR costeras. Informe técnico 2016. Serie de Publicaciones Periódicas No. 4 (2017) del INVEMAR, Santa Marta. 260 p.

El indicador de calidad de aguas para la preservación de flora y fauna aplicado a las estaciones con agua marina y estuarina del departamento de Magdalena mostró que, en el muestreo de septiembre del año 2015, el 74 % de las estaciones presentaron aguas con calidad adecuada, 11 % aceptable, 11 % inadecuada y 3 % pésima (Figura 6a).

Estas dos últimas condiciones se presentaron en las estaciones "emisario 8", frente del río Gaira, parque acuático, puente calle 22 y Cabotaje (calle 10). Este resultado se atribuye a las altas concentraciones de ortofosfatos, nitratos y coliformes termotolerantes y a los bajos niveles de oxígeno disuelto y alta demanda bioquímica de oxígeno, ocasionada por vertimientos de aguas residuales.

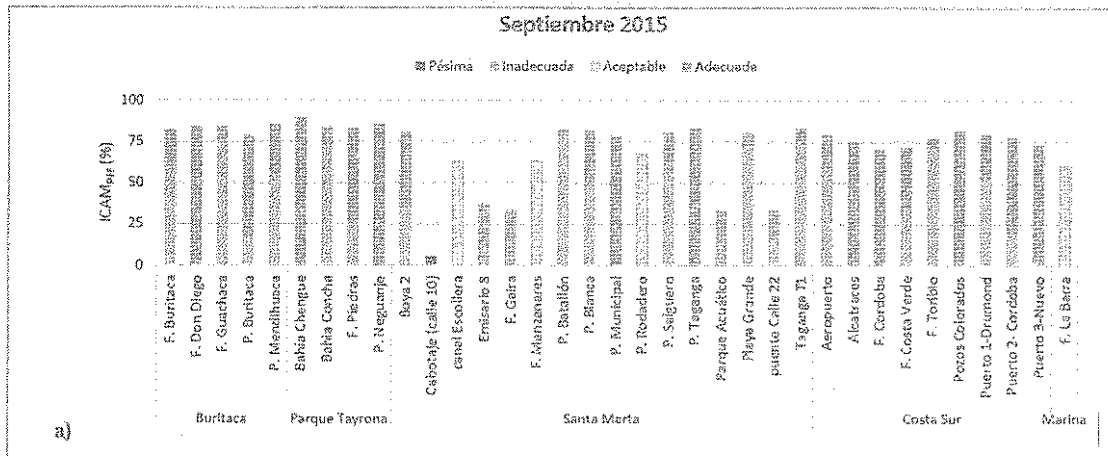


Figura 5a. Calidad de las aguas marino-costeras en las estaciones REDCAM del departamento del Magdalena en los muestreos de noviembre de 2015 (a) y junio de 2015 (b), evaluadas con el del ICAM_{PR}. Fuente: INVEMAR, 2017. Diagnóstico y evaluación de la calidad de las aguas marinas y costeras en el Caribe y Pacífico colombianos. Garcés, O. y L. Espinosa (Eds.). Red de vigilancia para la conservación y protección de las aguas marinas y costeras de Colombia – REDCAM: INVEMAR, MADS y CAR costeras. Informe técnico 2016. Serie de Publicaciones Periódicas No. 4 (2017) del INVEMAR, Santa Marta. 260 p.

En el muestreo de marzo-abril de 2016, la calidad del agua en las estaciones mejoró, el 89 % de las estaciones tuvieron condición adecuada, 6 % aceptable, 3 % óptima y 3 % inadecuada. La condición inadecuada se presentó en la estación en el emisario 8 por la alta concentración de coliformes termotolerantes y demanda bioquímica de oxígeno, debido a que en esta zona está influenciada por el vertimiento de aguas residuales a través del emisario submarino de la ciudad (Figura 6b).

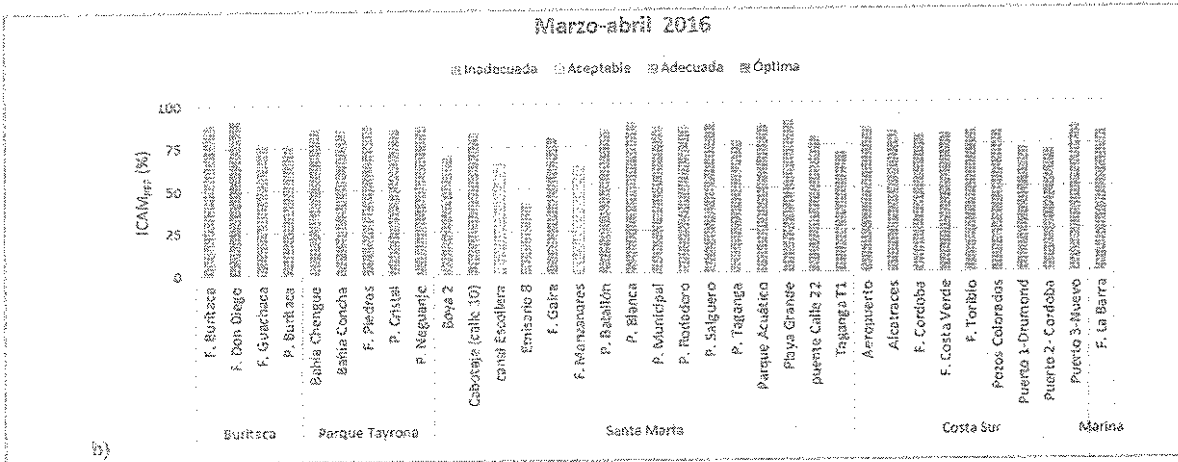


Figura 6b. Calidad de las aguas marino-costeras en las estaciones REDCAM del departamento del Magdalena en los muestreos de noviembre de 2015 (a) y junio de 2015 (b), evaluadas con el del ICAM_{PR}. Fuente: INVEMAR. 2017. Diagnóstico y evaluación de la calidad de las aguas marinas y costeras en el Caribe y Pacífico colombianos. Garcés, O. y L. Espinosa (Eds.). Red de vigilancia para la conservación y protección de las aguas marinas y costeras de Colombia – REDCAM: INVEMAR, MADS y CAR costeras. Informe técnico 2016. Serie de Publicaciones Periódicas No. 4 (2017) del INVEMAR, Santa Marta. 260 p.

En enero del año 2024, el cálculo del ICAM mostró que en las estaciones de las zonas de Buritaca y Parque Tayrona se presentaron condiciones de calidad óptima y adecuada indicando niveles satisfactorios de calidad del agua.

En contraste, la zona de Santa Marta, particularmente estaciones como Emisario 8, Marina – Bahía SMR, F. Manzanares, P. Rodadero, F. Gaira, F. Toribio y F. Córdoba registraron calidad del agua entre inadecuada y aceptable (Figura 7).

Este deterioro de la calidad del agua está asociado con las altas concentraciones de ortofosfatos, nitratos, clorofila a, carbono orgánico total y coliformes termotolerantes, los cuales son indicadores de contaminación por vertimientos de aguas residuales domésticas, descargas urbanas y escorrentías provenientes de zonas agrarias y rurales.

Esta situación que se presenta de manera recurrente, requiere atención por parte de las autoridades competentes, ya que representa un riesgo para la biodiversidad y los servicios ecosistémicos (Reyes & Fontalvo, 2020), además de afectar negativamente el aprovechamiento turístico y recreativo de zonas emblemáticas como El Rodadero, así como las actividades portuarias y de transporte marítimo en el sector del Muelle de Cabotaje, sectores que dependen en gran medida de la calidad ambiental para su funcionamiento y sostenibilidad.

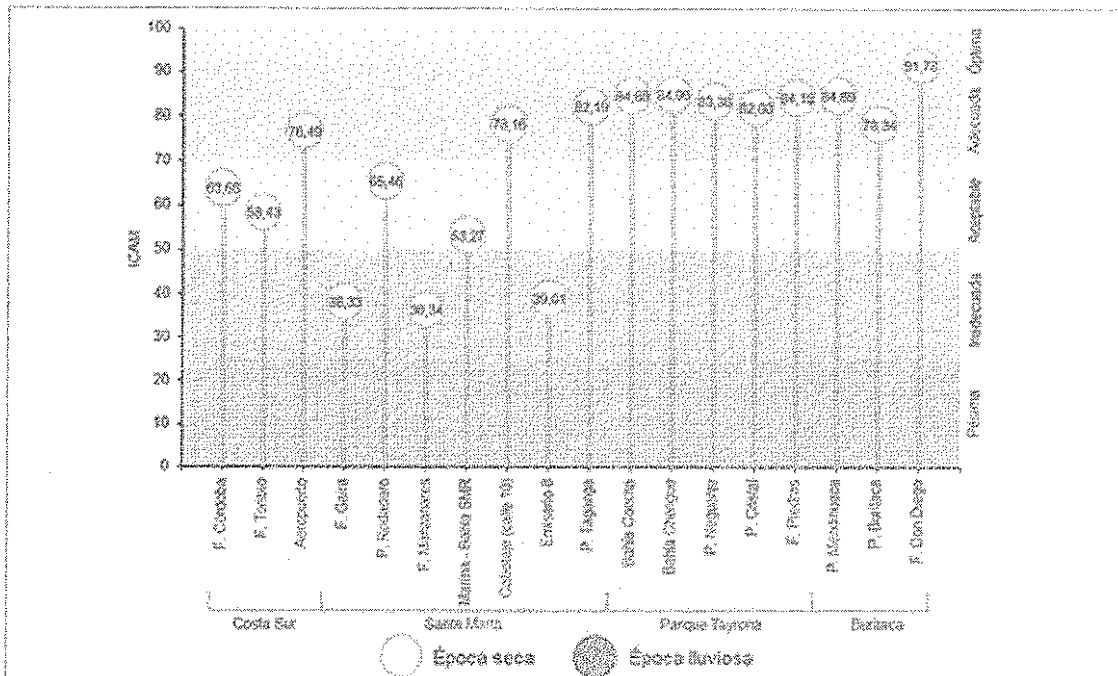


Figura 7. Calidad de agua superficial ICAM para época seca (muestreo en enero) del 2024, en las estaciones marinas y costeras del departamento del Magdalena. Fuente: INVEMAR. 2025. Diagnóstico y Evaluación de la Calidad de las Aguas Marinas y Costeras en el Caribe y Pacífico colombianos. Cusba, J., Pacheco, C., ObandoMadera, P.S., & Espinosa, L.F. (eds.). Red de vigilancia para la conservación y protección de las aguas marinas y costeras de Colombia – REDCAM: INVEMAR, MinAmbiente, CORALINA, CORPOGUAJIRA, CORPAMAG, CRA, CARDIQUE, CARSUCRE, CVS, CORPOURABÁ, CODECHOCÓ, CVC, CRC y CORPONARIÑO. Informe técnico final 2024, Santa Marta. 144 p.

Convenio técnico INVEMAR-CORPAMAG (2014)

Fundamento de cooperación para monitoreo de calidad de aguas y sedimentos, fitoplancton y perfiles de playa en la jurisdicción de Magdalena.

Este documento incluye los resultados de los muestreos mensuales y trimestrales realizados durante el año 2015, en seis (6) zonas y 15 estaciones ubicadas en las bahías de Taganga, Santa Marta y Rodadero, y en la costa sur del departamento (Figura 8).

En las estaciones se midieron los parámetros temperatura, salinidad, pH y oxígeno disuelto en el agua superficial y se recolectaron muestras de agua para determinar la demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) y las concentraciones de nutrientes inorgánicos disueltos (nitrito, nitrato, amonio y ortofosfato), coliformes totales (CTT), coliformes termotolerantes (CTE), grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, hidrocarburos aromáticos totales (HAT) y mercurio (Hg), siguiendo las metodologías y los procedimientos utilizados en el laboratorio de Calidad Ambiental Marina (LABCAM) del INVEMAR, acorde al plan de muestreo concertado con CORPAMAG.

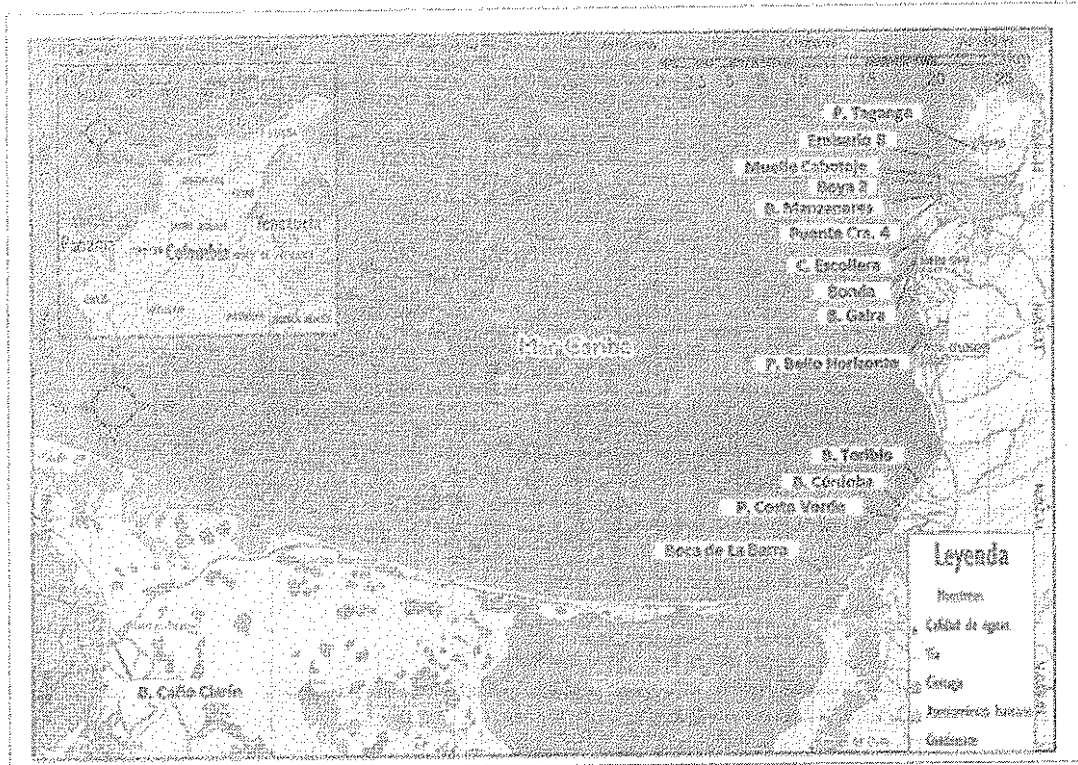


Figura 8. Estaciones de muestreo para calidad de aguas en la zona costera del departamento del Magdalena. Fuente: Garcés-Ordóñez, O., E. Arteaga, P. Obando, L.J. Vivas-Aguas, L. Espinosa, M. González, C. Giraldo y C. Ricaurte. 2016. Atención a eventuales emergencias ambientales en la zona marino-costera del departamento del Magdalena. Convenio CORPAMAG-INVEMAR No. 14 de 2014, código: PRY-CAM-011-14. Informe técnico final. Santa Marta. 79 p.

Las concentraciones de coliformes totales fluctuaron entre menores al límite de detección del método y 16'000.000 NMP/100 mL (Figura 9). Las estaciones en el Muelle de Cabotaje y los ríos Manzanares y Gaira presentaron la más alta y recurrente contaminación microbiológica por coliformes totales (Figura 9), lo cual está asociado a vertimientos de aguas residuales (Invemar, 2015a, Vivas-Aguas et al., 2014) que representan un riesgo alto por la influencia de estos sitios sobre las playas cercanas como la bahía de Santa Marta, Los Cocos y Salguero respectivamente, las cuales se usan con fines recreativos (Molina et al., 2014; Martínez et al., 2015).

En las playas de Bello Horizonte (79.000 NMP de CTT/100mL), Costa Verde (2.500 NMP de CTT/100mL) y Taganga (1.600 NMP de CTT/100mL), se registraron valores por encima del criterio de calidad admisible para fines recreativos por contacto primario (1.000 NMP de CTT/100mL; MinSalud, 1984; Figura 9), particularmente en los meses de febrero y noviembre respectivamente, asociado a la época lluviosa de ese mes.

En el "emisario S", como punto de referencia de los vertimientos de aguas residuales de la ciudad de Santa Marta, se presentaron altas concentraciones en

los meses de agosto (920.000 NMP de CTT/100 mL) y noviembre (3'500.000 NMP/100 mL), meses en los que se evidenció cambio en el color del agua y olores fétidos en la zona durante los muestreos.

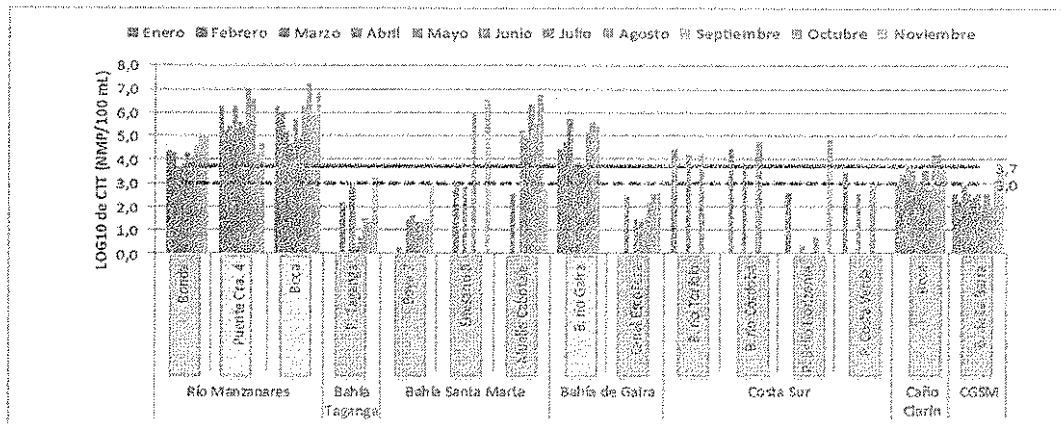


Figura 9. Concentraciones de coliformes totales (CTT) medidas durante el año 2015, en las estaciones de monitoreo de calidad de agua en la zona marino-costera del departamento del Magdalena. Las líneas representan los criterios de calidad admisibles del agua de uso recreativo, la punteada para contacto primario (1.000 NMP/100 mL = 3 Log10) y la continua para contacto secundario (5000 NMP/100 mL = 3.7 Log10) según el Decreto 1594 de 1984 (MinSalud, 1984). Cuadros de color rosado representan las estaciones dulceacuícolas; los amarillos las estuarinas y los azules las marinas. Los valores fueron transformados en logaritmo en base 10 para una mejor representación gráfica. Fuente: Garcés-Ordóñez, O., E. Arteaga, P. Obando, L.J. Vivas-Aguas, L. Espinosa, M. González, C. Giraldo y C. Ricaurte. 2016. Atención a eventuales emergencias ambientales en la zona marino-costera del departamento del Magdalena. Convenio CORPAMAG-INVEMAR No. 14 de 2014, código: PRY-CAM-011-14. Informe técnico final. Santa Marta. 79 p.

Las concentraciones de coliformes termotolerantes (Figura 10), confirman que la contaminación microbiológica encontrada en las estaciones con altos contenidos de CTT fue de origen fecal, por eso, es de gran importancia que la Corporación como autoridad ambiental competente tome medidas técnicas correctivas para disminuir o eliminar la contaminación por este tipo de residuos que afectan la calidad del agua y limita sus diferentes usos (MAVDT, 2010), además del alto riesgo que esto representa para la población y los recursos naturales marinos y costeros del departamento, ya que estos residuos también contienen otros microorganismos que en su mayoría pueden ser patógenos y causar problemas de salud pública (Molina et al., 2014).

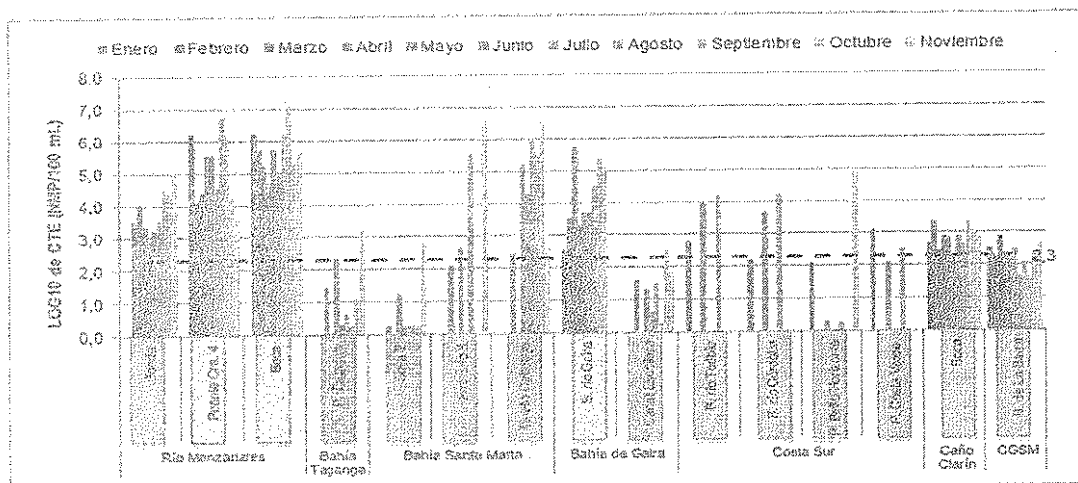


Figura 10. Concentraciones de coliformes termotolerantes (CTE) medidas durante el año 2015, en las estaciones de monitoreo de calidad de aguas en la zona marino costera del departamento del Magdalena. La línea negra punteada representa el criterio de calidad admisible del agua para uso recreativo de contacto primario (200 NMP/100 mL = 2,3 Log₁₀) del Decreto 1594 de 1984 (MinSalud, 1984). Cuadros de color rosado representan las estaciones dulceacuícolas; amarillos las estaciones estuarinas y azules las estaciones marinas. Los valores fueron transformados en logaritmo en base 10 para una mejor representación gráfica. Fuente: Garcés-Ordóñez, O., E. Arteaga, P. Obando, L.J. Vivas-Aguas, L. Espinosa, M. González, C. Giraldo y C. Ricuarte. 2016. Atención a eventuales emergencias ambientales en la zona marino-costera del departamento del Magdalena. Convenio CORPAMAG-INVEMAR No. 14 de 2014, código: PRY-CAM-011-14. Informe técnico final. Santa Marta. 79 p.

Con base en lo anterior, se remiten los documentos principales como anexos. De igual forma a través de oficios radicados 20002025E2030256 y 20002025E2030253 del 22 de agosto de 2025 se realizó traslado por competencia de este interrogante a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y a INVEMAR, respectivamente.

5. ¿Cumplen los vertimientos hechos por la ciudad Santa Marta a aguas marinas con los requerimientos técnicos establecidos en la Resolución No 0883 de 2018? Exponga con claridad los análisis realizados para dar la respuesta solicitada. SIC.

Tal como fue referido en la respuesta a la pregunta N°1 del presente cuestionario, el MinAmbiente en cumplimiento de su función regulatoria el Ministerio expidió la Resolución 0883 de 2018, modificada por la Resolución 501 de 2022, a través de la cual fueron establecidos los parámetros y los valores límites máximos permisibles, así como los parámetros objeto de análisis y reporte que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a las aguas marinas.

Asimismo, las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, incluyendo los vertimientos, se encuentran bajo el ejercicio de las Corporaciones Autónomas Regionales; a quienes les corresponde tanto la

expedición de las licencias ambientales y permisos, como la realización de seguimiento a tales instrumentos ambientales.

En este contexto, también se debe tener en cuenta, las competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA⁴, respecto de las licencias ambientales y sus permisos asociados, para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Con lo anterior se señala que la verificación del cumplimiento de los términos y condiciones en que son otorgados los permisos de vertimientos por parte de las autoridades ambientales mencionadas, lo que incluye el cumplimiento de la norma de vertimiento, corresponde a dichas autoridades.

En ese sentido, frente a las medidas relacionadas con los procesos de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Distrito de Santa Marta, reglamentados por la Resolución 1433 de 2004, este Ministerio tiene conocimiento que la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG-, ha realizado las siguientes acciones en el periodo 2022-2025:

- **Resolución 2435 el 15 de junio de 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACION DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA", la cual establece:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Negar la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Distrito de Santa Marta, presentado por la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, conforme a la parte motiva de la presente resolución, especialmente lo consignado en el concepto técnico de fecha 17 de mayo de 2022, que hace parte integral de la presente providencia.*

ARTICULO SEGUNDO. *La Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta — ESSMAR E.S.P. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, cuentan con un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para presentar nuevamente el Plan de Saneamiento y Manejo del Vertimiento para su aprobación, dando cumplimiento a los términos de referencia emitidos por esta autoridad ambiental, so pena de incurrir en las investigaciones administrativas a que haya lugar"*

- **Resolución No. 2287 del 10 de junio de 2018**, el DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA tuvo un término de treinta (30) días hábiles para presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos — PSMV- ante esta autoridad ambiental competente, y que dicho plazo se encuentra vencido y sin haber presentado el PSMV.
- **Resolución No. 4358 del 15 de octubre de 2021** la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG impuso una medida preventiva a la ESSMAR E.S.P. consistente en suspender inmediatamente el uso de los canales y drenajes

⁴ Decreto Ley 3573 de 2011.

de aguas pluviales para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes del alcantarillado al mar Caribe.

- Resolución No. 1935 del 16 de mayo de 2024 CORPAMAG impuso a la ESSMAR E.S.P. medida preventiva de suspensión inmediata de los vertimientos de aguas residuales sobre el río Manzanares presentado en inmediaciones de las coordenadas 11°14'2.16"N, 74°12'57.39"W (Datum WGS84) procedentes de la EBAR Manzanares en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

- Resolución No. 1179 del 10 de mayo de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.":

"...SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL MAR CARIBE PROCEDENTES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA EBAR NORTE EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo, fundamentado en el numeral 3 del artículo 36 y el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024. Se le prohíbe inmediatamente a la ESSMAR E.S.P. utilizar el mar Caribe para realizar los vertimientos, así sean calificadas como contingencias, debiendo en consecuencia utilizar para evacuar las aguas residuales de la EBAR Norte, equipos Vactor- tipo de vehículo que mediante un sistema mixto de bombas (presión-succión) le permita evacuar las citadas aguas residuales o un sistema de succión adicional o implementar barreras de contención inmediata que contenga las aguas residuales.

IMPONER LA MEDIDA PREVENTIVA de que trata el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. y al DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA consistente en el diagnóstico y formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) según lo previsto por la Resolución 1433 de 2004 del MADS, según los antecedentes de este acto administrativo, cumpliendo con un diagnóstico total de la zona urbana del distrito, haciendo especial énfasis en (i) objetivos y metas de calidad del vertimiento (ii) construcción de obras, repotenciación de equipos de las estaciones de bombeo de las EBARES, mejora y mayor cobertura de alcantarillado en el distrito de Santa Marta, eliminación de puntos de vertimientos ilegales o conexiones erradas de aguas residuales a los ríos Manzanares y Gaira, entre otros lugares evidenciados por esta Corporación, considerando para el efecto el diagnóstico y formulación de revisión del POT adoptado por el Acuerdo 11 de octubre 16 de 2020, y (iii) eliminaciones de conexiones erradas o vertimientos ilegales que llegan al mar Caribe.

En ese sentido, se ordena al ESSMAR E.S.P. y al DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E

HISTÓRICO DE SANTA MARTA que en el término preclusivo de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo radique para su evaluación el respectivo PSMV. Se debe entender que es una medida de ejecución inmediata, de obligatorio cumplimiento y que, en caso de no cumplirse, se adoptarán las medidas sancionatorias previstas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 con la imposición de multas sucesivas por cada día de incumplimiento o retardo en los términos y cuantías señaladas por dicha Ley.

IMPONER LA MEDIDA PREVENTIVA de que trata el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. y al DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA consistente en actualizar y presentar para su evaluación el Plan de Emergencias y Contingencias, articulado con las demás entidades, que incluyan las situaciones operativas de fallas presentadas acudiendo al diseño de la Unidad Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Se ordena al ESSMAR E.S.P. y al DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA que en el término preclusivo de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo, radique para su evaluación el respectivo Plan de Emergencias y Contingencias.

Se debe entender que es una medida de ejecución inmediata, de obligatorio cumplimiento y que, en caso de no cumplirse, se adoptarán las medidas sancionatorias previstas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 con la imposición de multas sucesivas por cada día de incumplimiento o retardo en los términos y cuantías señaladas por dicha Ley.”

En el “Informe técnico perfil de calidad de los ríos Aracataca, Córdoba, Buritaca, Don Diego, Frio, Fundación, Gaira, Guachaca, Manzanares, Mendihuaca, Palomino, Sevilla, Toribio y Tucurínca jurisdicción de Corpomag”⁵, elaborado por Corpomag en enero de 2024 se presenta el perfil de calidad de los ríos en mención. De este informe se extrajo la información para el río Manzanares y el río Gaira.

A continuación, se hace una descripción de los resultados de los índices de Calidad del Agua (ICA) y del Índice de Contaminación por Materia Orgánica (ICOMO). El ICA es un indicativo de las condiciones de la calidad del agua en las fuentes de agua superficiales. Este indicador permite conocer de forma general

⁵ Corpomag (2024). Informe técnico perfil de calidad de los ríos Aracataca, Córdoba, Buritaca, Don Diego, Frio, Fundación, Gaira, Guachaca, Manzanares, Mendihuaca, Palomino, Sevilla, Toribio y Tucurínca jurisdicción de Corpomag (Corporación Autónoma Regional del Magdalena).

las condiciones físico químicas de la calidad de un cuerpo de agua y reconocer problemas de contaminación. "Este indicador utiliza las siguientes variables, materia orgánica, DQO, material en suspensión, sólidos suspendidos totales y porcentaje de saturación de oxígeno disuelto, (PSOD), conductividad eléctrica del agua y el pH" (Corpamag, 2024). La Tabla 1 describe la evaluación cualitativa del Indicador ICA.

Tabla 1. Evaluación cualitativa del Indicador ICA

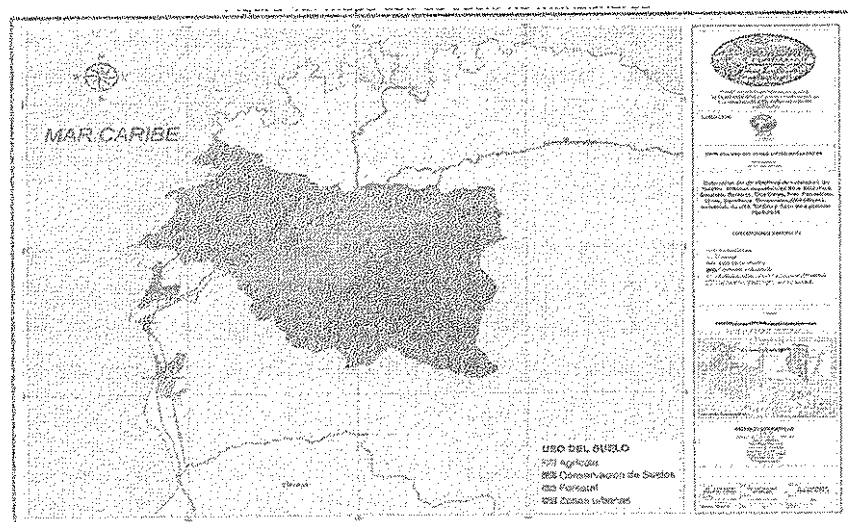
| Descripción | Rango numérico | Color |
|-------------|----------------|------------|
| Muy malo | 0-0.25 | rojo |
| malo | 0.26-0.50 | rojo claro |
| Regular | 0.51-0.70 | amarillo |
| aceptable | 0.71-0.90 | verde |
| Bueno | 0.91-1.00 | azul |

Fuente: IDEAM 2015

El ICOMO es el índice de contaminación por materia orgánica. Este indicador, "se obtiene a través de la relación Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Coliformes Totales y Porcentaje de Saturación de Oxígeno. Se define entre un rango de 0 a 1 donde el aumento desde el valor más bajo se relaciona con el aumento de contaminación en el cuerpo del agua, las cuales en conjunto recogen efectos distintos de la contaminación orgánica" (Corpamag, 2024).

Río Manzanares

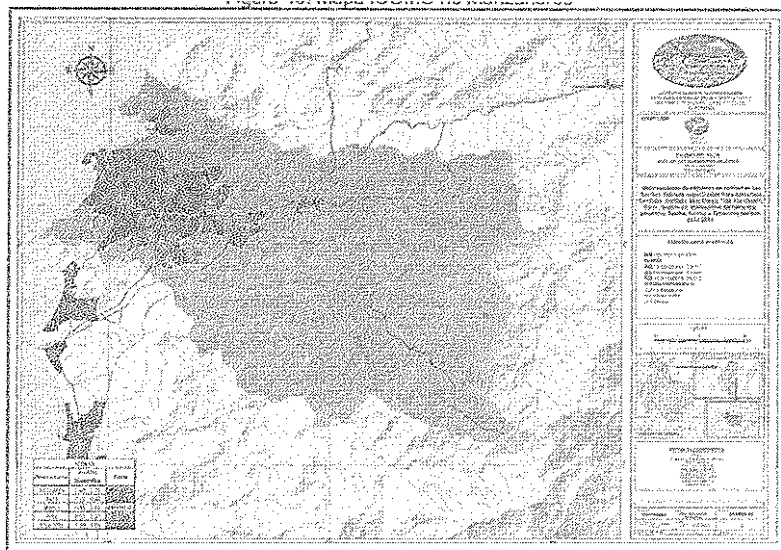
En el mapa de uso del suelo para el río Manzanares se indica que las mayores coberturas corresponden a uso forestal y agrícola.



Fuente: Elaboración PMA Consultores S.A.S- a partir de información IGAC 2019

“En el río Manzanares, el índice de calidad del agua (ICA), en los tres tramos 1 y 2 del río Manzanares es de calidad aceptable, mientras que en el tramo 3 es agua es de regular calidad” (Corpamag, 2024).

“El comportamiento del índice ICOMO en los tramos del río Manzanares, el cual oscila entre media a muy alta contaminación, el tramo 1 se encuentra entre 0.4-0.6 con una contaminación media, el tramo 2 está en el rango de 0.6-0.8 con una contaminación alta y el tramo 3 está en el rango de 0.8-1 con una contaminación muy alta”.



Fuente: PMA Consultores S.A.S (2023)

Río Gaira

En el mapa de uso del suelo para el río Gaira se indica que las mayores coberturas corresponden a uso forestal y agrícola (Corpamag, 2024).

“En el río Gaira, el índice de calidad del agua (ICA), en los tramos 1 y 3 es de calidad aceptable; mientras que el tramo 2 presenta aguas con una mediana contaminación.

El comportamiento del índice ICOMO en los tramos del río Gaira, el cual oscila entre media a alta contaminación, los tramos 1 y 2 se encuentra entre 0.4-0.6 con una contaminación media, el tramo 3 están en el rango de 0.6-0.8 con una contaminación alta” (Corpamag, 2024).

883 de 2015, debe ser suministrada por el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente⁷.

Estas autoridades, a su vez, deberán reportarla conforme a los requisitos establecidos en el Formato de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH, adoptados mediante la Resolución 955 de 2012. Ello en concordancia con los artículos 2.2.2.3.5.1.9, 2.2.2.3.5.1.10 y 2.2.3.4.1.9. del Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior, a través de oficio n°20002025E2030256 del 22 de agosto de 2025 se realizó traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena para que en el marco de sus competencias brinde la información precisa sobre el cumplimiento de las normas de vertimiento por parte de los usuarios.


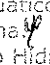

En los anteriores términos, se da respuesta al cuestionario asociado a la Proposición N°188 de 2025 de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, "Contaminación de las playas de Santa Marta".

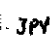

Atentamente,



MAURICIO CABRERA LEAL

Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental.

Aprobó: Laura Camila Ramos Díaz- Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Ximena Rojas Giraldo- Dirección de asuntos Marinos Costeros y Recursos Acuáticos.
Yiovani Palechor Mopán- Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana 
Nelson Mauricio Anillo- Coordinador Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico 

Revisó: Juliana Padrón Villafañe- Contratista Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental. 
Ana Paola Romero Arrieta- Contratista Oficina Asesora Jurídica. 

ANEXOS:

Anexo 1: Memorando de entendimiento entre MINAMBIENTE Y PROMAR.

Anexo 2: INVEMAR. Boletín estadístico ICAM – Reporte año 2024 (publicado 2025). Incluye resultados detallados para Magdalena/Santa Marta en 2024

Anexo 3: INVEMAR. Boletín estadístico ICAM – Reporte año 2023 (publicado 2024). Serie anual comparativa

Anexo 4: REDCAM – Diagnóstico y evaluación de la calidad de las aguas marinas y costeras (ediciones 2001-2024).

Anexo 5: INVEMAR – Nota sobre convenio con CORPAMAG No. 14 de 2014 y resultados operativos (sitios afectados y apoyo GAMA.

Anexo 6: Oficios de traslados por competencia.

⁷ Artículo 17, Resolución 883 de 2018.